



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1150/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1150/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información sobre el Procedimiento de Publicitación Vecinal respecto de un predio en particular.

Por la entrega incompleta de la información solicitada y por el cambio de modalidad de entrega de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida

Palabras clave: Publicitación Vecinal, Desarrollo Urbano, opinión técnica, modalidades de entrega, consulta directa, cambio de modalidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1150/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1150/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta , con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El diecinueve de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074324000213.
2. El trece de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio AC/DGODU/SMLCyDU/338/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El cinco de marzo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“La respuesta es evasiva y no brinda contestación puntual a cada uno de los puntos de la solicitud; brinda únicamente información incompleta y parcial sobre el numeral 1 de la solicitud, ya que de los demás numerales no se brindó la información solicitada y en el formato y medio solicitado; solamente se brindó información parcial, incompleta y no clara y completa sobre cada uno de los puntos solicitados. Por otro lado, la respuesta es evasiva e incompleta, no brinda la información requerida en el formato y medio solicitado, exigiendo la consulta física y directa, cuando se solicitó copia que sea enviada por correo electrónico, por lo que condiciona la entrega de información a su consulta directa sin señalar algún argumento o motivo legal que le impida brindar la información en el formato y medio solicitado, por lo que en términos reales, se me niega la información.” (sic)

4. El once de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dos de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio AC/JUDT/1648/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veintiséis de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el trece de febrero, por lo que, el plazo de quince días para interponer el medio de impugnación transcurrió del catorce de febrero al cinco de marzo.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el cinco de marzo, es decir, al décimo quinto día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión,

por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos, se pronunció en los siguientes términos:

Puntos Nos. 1 y 2.- Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye que únicamente se encontró la siguiente información para el inmueble de referencia:

- *Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites, con folio No. 90/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, misma que no se autorizó y/o rechazó, ya que cuenta con Retiro Voluntario presentado por la personal moral solicitante de dicho trámite.*
- *Con fecha 5 de diciembre de 2023, se recibió una nueva Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, bajo el folio No. 102/2023, dicha Solicitud es para un proyecto de Obra Nueva, para la construcción de 56 viviendas en 6 niveles más 1 semisótano, con superficie del predio de 771.306 m² y superficie por construir de 3,648.73 m², misma que se encuentra con Prevención emitida con el oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/348/2024 de fecha 1 de febrero de 2024, por haberse encontrado deficiencias después de haber sido realizada la revisión al expediente de referencia, mismas que deberá subsanar para en su caso poder emitir o no la autorización correspondiente.*

Puntos Nos. 3, 4 y 5.- Con base en el Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

anexo al presente me permito enviar a usted, copia simple en versión pública de la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, folio No. 102/2023, ahora bien, la información que se solicita, excede la cantidad de copias que se pueden otorgar, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la materia, en el cual se establece que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, motivo por el cual se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, colonia Buenavista, designando a la Jefa de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, como la persona de enlace para llevar a cabo la consulta directa, el día 15 de abril de 2024, en un horario de 11:00 hasta 14:00 horas.

No omito hacer del conocimiento que en caso de requerir reproducción de documentación del expediente que le será puesto a consulta, deberá de realizar la petición de copia simple en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con los Artículos 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México, en virtud de contar con datos considerados como confidenciales.

Ahora bien, el costo de cada una de la documentación que requiera el particular, el lugar de pago y el lugar a donde puede acudir el interesado para hacer la entrega del recibo correspondiente y cómo podrá acceder a la información, lo determinará la Unidad Departamental de Transparencia de esta Alcaldía.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Punto No. 6.- El período de Publicitación Vecinal, es de quince días hábiles, a partir de que se coloca la manta en el inmueble correspondiente.

Punto No. 7.- Se envían fotografías donde consta la difusión de la Publicitación Vecinal en el periódico Reforma.

Punto No. 8.- Se recibieron en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, solicitudes de información respecto a la Publicitación Vecinal, mediante los volantes de ingreso con los folios Nos. 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3410, 3411 y 3416, todas de fecha 5 de diciembre de 2023.

Punto No. 9.- Se les citó a los vecinos y a los representantes de la empresa desarrolladora Nevka Residencial, S.A. de dicho predio, para que se presentaran en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, el día jueves 1° de febrero del presente año, con el fin conocer el contenido del expediente relativo a la citada publicitación; esto con el objeto de prevenir conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y al entorno urbano. Se anexa copia en versión pública de la Lista de Asistencia de la mencionada reunión.

Punto No. 10.- Se recibieron escritos de inconformidad mediante los volantes de asignación 3295,3296,3297, todos con fecha 22 de noviembre de 2023 para lo cual mediante los oficios AC/GDODU/3099/2023, AC/DGODU/3100/2023/, AC/DGODU/3101/2023, AC/DGODU/3102/2023 y AC/DGODU/3103/2023.

Puntos Nos. 11 y 12.- Se citó tanto a vecinos como a la Desarrolladora Nevka Residencial S.A de C.V. en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía el día jueves 07 de diciembre a las 12:00 horas, a efecto de que se conociera el contenido del expediente que obra en esta Dirección General relacionado con el inmueble antes mencionado.

Punto No. 13.- Se trata de una solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal que se encuentra con Prevención emitida con el oficio No. AC/DGODU/SMLCyDU/348/2024, de fecha 1 de febrero de 2024, (del cual se anexa copia simple en versión pública), por haberse encontrado deficiencias después de haber sido realizada la revisión al expediente de referencia, mismas que deberá subsanar para en su caso poder emitir o no la autorización correspondiente.

Punto No. 14.- A la fecha de emisión del presente oficio, no se ha otorgado autorización alguna de Constancia de Publicitación Vecinal para el inmueble de referencia.

Sobre lo anterior, se advierte lo siguiente:

- a. La persona solicitante en su solicitud de información, respecto al predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, requirió toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de:
 1. Todos los procedimientos de Publicitación Vecinal abiertos y cerrados.
 2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicitación Vecinal.
 3. Solicitud de Constancias de Publicitación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.
 4. Cédulas de Publicitación Vecinal y/o lonas de publicitación.
 5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicitación Vecinal.
 6. Período de Publicitación Vecinal.
 7. Constancia de que la Cédula de Publicitación Vecinal se colocó en un lugar visible y el período señalado por la ley.
 8. Solicitudes de acceso a la información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicitación Vecinal.
 9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicitación Vecinal abierto.

10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 11. Atención a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicitación Vecinal.
 14. Constancias de Publicitación Vecinal otorgadas.
- b. En un primer término, el Sujeto Obligado únicamente manifestó que localizó la siguiente información para el inmueble de interés; misma que pondría a consulta directa por exceder la cantidad de copias que se pueden otorgar, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia
- *Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites, con folio No. 90/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, misma que no se autorizó y/o rechazó, ya que cuenta con Retiro Voluntario presentado por la personal moral solicitante de dicho trámite.*
 - *Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, bajo el folio No. 102/2023, la cual se encuentra en proceso de revisión.*
- c. En sentido de lo anterior, el agravio de la parte recurrente se encaminó a señalar que no se le dio atención completa a su solicitud, al solo pronunciarse sobre el punto 1 y además, se inconformó por la puesta a disposición de la información en consulta directa.
- d. Y si bien es cierto, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado emitió pronunciamientos que atienden los puntos **1, 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14** al

realizar las aclaraciones pertinentes sobre el procedimiento de publicitación vecinal del inmueble que nos ocupa.

- e. También es cierto que para el caso de los **requerimientos 3, 4 y 5**, la Alcaldía únicamente se limitó a señalar que la información solicitada excede la cantidad de copias que se puede otorgar, sin fundar ni motivar adecuadamente esta situación.
- f. Adicionalmente, el Sujeto Obligado omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío.
- g. Sumado a que no se indicó el número total de hojas al que asciende la información de interés en los **requerimientos 3, 4 y 5**, situación que no dota de certeza jurídica a la parte recurrente.
- h. Igualmente, para el caso del **requerimiento 10**, se omitieron anexar los escritos de inconformidad a los que se hace referencia; lo que deviene en una atención parcial a este punto.

Por tanto, las manifestaciones rendidas en esta etapa se desestiman y lo procedente es entrar al estudio del medio de impugnación al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Del predio ubicado en Coahuila 34, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, en la Ciudad de México, se solicita toda información relacionada con el Procedimiento de Publicitación Vecinal establecido en la Ley de Desarrollo Urbano local, respecto de:

- 1. Todos los procedimientos de Publicitación Vecinal abiertos y cerrados.*
- 2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicitación Vecinal.*
- 3. Solicitud de Constancias de Publicitación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.*
- 4. Cédulas de Publicitación Vecinal y/o lonas de publicitación.*
- 5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicitación Vecinal.*
- 6. Período de Publicitación Vecinal.*
- 7. Constancia de que la Cédula de Publicitación Vecinal se colocó en un lugar visible y el período señalado por la ley.*
- 8. Solicitudes de acceso a la información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicitación Vecinal.*
- 9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicitación Vecinal abierto.*
- 10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.*
- 11. Atención a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicitación Vecinal.*
- 12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicitación Vecinal.*
- 13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicitación Vecinal.*
- 14. Constancias de Publicitación Vecinal otorgadas.” (sic)*

b) Respuesta. En respuesta, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, indicó lo siguiente:

A fin de dar respuesta a su petición y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda en los archivos de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se concluye lo siguiente:

Se encontró la siguiente información para el inmueble de referencia:

- *Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, ingresada a través de Ventanilla Única de Trámites, con folio No. 90/2023, de fecha 10 de noviembre de 2023, misma que no se autorizó y/o rechazó, ya que cuenta con Retiro Voluntario presentado por la personal moral solicitante de dicho trámite.*
- *Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, bajo el folio No. 102/2023, la cual se encuentra en proceso de revisión.*

Ahora bien, la información que se solicita, excede la cantidad de copias que se pueden otorgar, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Ley de la materia, en el cual se establece que *cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega*, motivo por el cual se pone a disposición del solicitante la información en consulta directa, en las instalaciones de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en la calle Aldama y Mina S/N, 1er piso, ala Poniente, colonia Buenavista, designando a la Jefa de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, como la persona de enlace para llevar a cabo la consulta directa, el día 16 de febrero de 2024, en un horario de 11:00 hasta 14:00 horas.

No omito hacer del conocimiento que en caso de requerir reproducción de documentación del expediente que le será puesto a consulta, deberá de realizar la petición de copia simple en versión pública, previo pago de derechos, de conformidad con los Artículos 214, 215, 223 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción III

del Código Fiscal de la Ciudad de México, en virtud de contar con datos considerados como confidenciales.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a

14

la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-primer agravio-** la entrega incompleta de la información solicitada, en virtud, de que únicamente se le dio atención parcial al **punto uno**, sin pronunciarse sobre el resto de los requerimientos que integran la solicitud,

Mientras que como **-segundo agravio-** manifestó inconformidad por el cambio de modalidad de entrega de la información solicitada, dado que, el Sujeto Obligado le puso a disposición mediante consulta directa la información.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que los agravios formulados guardan estrecha relación entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁶.

Expuesto lo anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones

I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a

todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe precisar que como se señaló en párrafos precedentes, en las manifestaciones rendidas en la etapa de alegatos por la Alcaldía, se dio atención a los requerimientos identificados con los **numerales 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14** al realizar las aclaraciones pertinentes sobre el procedimiento de publicitación vecinal del inmueble que nos ocupa; como se ilustra en el siguiente esquema:

Requerimiento	Pronunciamiento en alegatos	Determinación del Instituto.
<p>1. Todos los procedimientos de Publicitación Vecinal abiertos y cerrados.</p> <p>2. Solicitud de apertura del Procedimiento de Publicitación Vecinal</p>	<p>Que se localizaron dos solicitudes de Constancias de Publicitación Vecinal del predio de interés, indicando que la correspondiente al folio 90/2023 se rechazó y la correspondiente al folio 102/2023 se encuentra prevenida actualmente, al encontrarse deficiencias.</p>	<p>Atendido, dado que se informó sobre los procedimientos de Publicitación Vecinal que se han solicitado a la Alcaldía, respecto al inmueble de interés.</p>
<p>3. Solicitud de Constancias de Publicitación Vecinal con sus documentos anexos en versión pública.</p> <p>4. Cédulas de Publicitación Vecinal y/o lonas de publicitación.</p>	<p>Que la información correspondiente a la Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, folio 102/2023, se remitiría en copia simple en versión pública.</p>	<p>Parcialmente atendido, dado que se remitió Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal, folio 102/2023; sin embargo, no se fundó ni motivó adecuadamente el cambio de modalidad de</p>

<p>5. Copia en su versión pública de las carpetas existentes relacionadas con el Procedimiento de Publicitación Vecinal</p>	<p>Mientras que para el resto de la información, se señaló que excede la cantidad de copias que se pueden otorgar.</p>	<p>entrega del resto de la información.</p>
<p>6. Período de Publicitación Vecinal.</p>	<p>Se señalo que es de 15 días hábiles, a partir de que se coloca la manta en el inmueble.</p>	<p>Atendido, al informarse cuanto dura el periodo de Publicitación Vecinal</p>
<p>7. Constancia de que la Cédula de Publicitación Vecinal se colocó en un lugar visible y el período señalado por la ley.</p>	<p>Se remitieron las fotografías que sustenta dicha situación.</p>	<p>Atendido, al remitirse la evidencia fotográfica sobre lo requerido.</p>
<p>8. Solicitudes de acceso a la información por parte de ciudadanos a los expedientes de Publicitación Vecinal.</p>	<p>Se informaron que se recibieron solicitudes de acceso a la información, mediante los volantes de ingreso son los folios 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3410, 3411 y 3416, todas de fecha 5 de diciembre</p>	<p>Atendido, al indicarse que si se recibieron solicitudes de acceso a la información relacionadas con los expedientes de Publicitación Vecinal de interés.</p>
<p>9. Entrega de información a ciudadanos respecto del Procedimiento Publicitación Vecinal abierto.</p>	<p>Que se citó a los vecinos y representantes de la empresa desarrolladora del predio para conocer el contenido del expediente relativo a la citada publicitación, con el objeto de prevenir conflictos y/o</p>	<p>Atendida, al indicarse que se información se entregó ante las inquietudes de los ciudadanos respecto al Procedimiento de Publicitación Vecinal abierto,</p>

	afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano.	
10. Escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicación Vecinal.	Que se recibieron escritos de inconformidad mediante los volantes de asignación 3295, 3296 y 3297, todos de fecha 22 de noviembre de 2023.	Parcialmente atendido , dado que, se considera que se debieron remitir los escritos de inconformidad a los que se hace referencia.
11. Atención a los escritos de inconformidad en el Procedimiento Publicación Vecinal 12. Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento Publicación Vecinal.	Se señaló que se citó a los vecinos y representantes de la empresa desarrolladora del predio para conocer el contenido del expediente, en las oficinas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía.	Atendido , al aclararse como se procedió ante los escritos de inconformidad recibidos.
13. Opinión técnica que resuelve el Procedimiento Publicación Vecinal.	Se indicó que la Constancia de Publicación Vecinal se encuentra con prevención, por haberse encontrado deficiencias después de haber sido realizada la revisión al expediente.	Atendido , porque se indicó cual es la opinión técnica respecto al Procedimiento de Publicación Vecinal de interés.
14. Constancias de Publicación Vecinal otorgadas	Que no se ha otorgado autorización alguna de Constancia de Publicación Vecinal	Atendido , dado que se indicó que no se han otorgado Constancias de Publicación Vecinal, en el inmueble de interés.

Del cuadro anterior se advierte que en la etapa de alegatos, la Alcaldía dio atención congruente y exhaustiva a los **requerimientos 2, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14**; por lo que, resultaría ocioso ordenar la entrega de información sobre la cual la parte recurrente ya tiene conocimiento. No obstante también es cierto que los **requerimientos 3, 4, 5** no se pueden tener por atendidos ni con la respuesta inicial ni con las manifestaciones rendidas en la etapa de alegatos; al no fundar ni motivar adecuadamente el cambio de modalidad de entrega de la información. Misma suerte corre el **punto 10**, que no se puede tener por atendido, dado que se considera que se debió remitir la versión pública de los escritos de inconformidad a los que hace referencia en la respuesta otorgada en la etapa de alegatos.

Al respecto la Ley de Transparencia señala lo siguiente:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando **la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que

no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto.

Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

...

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que entre los requisitos para presentar una solicitud de información se encuentra el de señalar la modalidad en la que se prefiere el acceso a la información;
- Que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita
- Que, entre las modalidades de entrega de la información, se encuentran las siguientes:
 - Verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación,
 - Mediante consulta directa,
 - Mediante la expedición de copias simples o certificadas, o
 - La reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
- Que para la entrega y envío de la información solicitada, por regla general, se privilegiará el acceso en la modalidad elegida por la persona solicitante
- Que cuando la información no pueda entregarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles;
- Que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, cuando proceda, y
- Que cuando la reproducción de información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada de manera previa a su entrega, calculando el costo de los materiales utilizados,

el costo de envío y la certificación de documentos cuando proceda y así se solicite.

- La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.
- En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Igualmente, resulta oportuno traer a la vista el criterio de interpretación **SO/008/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por

cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente recordar que la parte recurrente solicitó la entrega de la información de su interés, "*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*"; sin embargo, el Sujeto Obligado le informó a la parte recurrente que la información rebasa la cantidad de copias que se pueden entregar. Al respecto, es preciso señalar, que la Alcaldía **no fundó no motivo la imposibilidad** para proporcionar la información solicitada en la modalidad requerida, lo anterior es así, ya que omitió informar el volumen al que asciende la información, ni tampoco indicó el formato en el cual obraba en sus archivos.

En este sentido, la Alcaldía no precisó las razones aclaratorias tendientes a especificar el volumen y el formato con el que la información obra en sus archivos; motivo por el cual no fundó ni motivó su actuación, puesto que no basta señalar el volumen, sino que se **debe demostrar la imposibilidad para remitir lo requerido en la modalidad solicitada.** Situación que no aconteció de esa forma, dado que el Sujeto Obligado omitió señalar el volumen de la información, y únicamente indicó que la información se pondría a consulta directa, sin haber realizado las

aclaraciones pertinentes ni fundar ni motivar su actuación respecto a la imposibilidad de realizar le entrega de lo solicitado, en la modalidad elegida por la parte recurrente.

Ante todo, lo expuesto, resulta pertinente ordenarle a la Alcaldía que:

- Realice una nueva búsqueda de lo requerido, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y se pronuncie categóricamente respecto de los **requerimientos 3, 4, 5 y 10**.
- En cuanto al punto 10, remita la versión pública de los escritos de inconformidad que fueron ingresados mediante los volantes de asignación 3295, 3296 y 3297, todos de fecha 22 de noviembre de 2023.
- Correspondiente a los requerimientos 3, 4 y 5, ponga a disposición la información de interés de la persona solicitante, en todas las modalidades de consulta, reproducción y entrega que este permita, sin omitir la entrega en copia simple y certificada en versión pública, señalando la gratuidad de las primeras 60 fojas, los costos de reproducción, forma de pago y demás especificaciones que permitan a la persona solicitante allegarse de la información requerida.
- Proporcione el Acta de Comité de Transparencia recaída a dicha versión pública.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados en los **puntos 3, 4, 5 y 10**, se determina que los **agravios** interpuestos por la parte recurrente son **fundados**, derivado de lo cual se concluye que la

respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis

Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información, ante la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de lo requerido, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y se pronuncie categóricamente respecto de los **requerimientos 3, 4, 5 y 10**.
- En cuanto al punto 10, remita la versión pública de los escritos de inconformidad que fueron ingresados mediante los volantes de asignación 3295, 3296 y 3297, todos de fecha 22 de noviembre de 2023.
- Correspondiente a los requerimientos 3, 4 y 5, ponga a disposición la información de interés de la persona solicitante, en todas las modalidades de consulta, reproducción y entrega que este permita, sin omitir la entrega en copia simple y certificada en versión pública, señalando la gratuidad de las primeras 60 fojas, los costos de reproducción, forma de pago y demás especificaciones que permitan a la persona solicitante allegarse de la información requerida.
- Proporcione el Acta de Comité de Transparencia recaída a dicha versión pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten en la Plataforma Nacional de

Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.